

LA PLATA, 14 de marzo 2008

VISTO el expediente N° 2145-20178/04 Alcance 2, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes N° 11.459, N° 5.965, los Decretos N° 3.395/96, N° 1.741/96, N° 23/07 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Actas de Inspección N° B 01 00058682, N° B 01 00058683, N° B 01 00058684 y N° B 01 00058685 con fecha 28 de febrero de 2008 se impuso la clausura preventiva parcial del establecimiento perteneciente a la firma CARBONES Y MINERALES S.A. (C.U.I.T. N° 30-68824260-2), sito en calle Iriart N° 1.555 de la Localidad y Partido de Campana, cuyo rubro es clasificación, molienda, secado de carbón comprado y minerales, recayendo dicha medida en el horno de secado de carbón del establecimiento, la cuál fue convalidada mediante Disposición N° 047/2008 y notificada a la empresa el 11 de marzo de 2008.

Que en fecha 05 de marzo de 2008 la firma realiza una presentación por la cuál formula descargo, interpone recursos, solicita pronto despacho y acredita peligrosidad en la demora, adjuntando documentación, todo ello con relación a las actas de fiscalización antes mencionadas.

Que en fecha 12 de marzo de 2008 la firma realiza una nueva presentación en la cuál propone un plan de mejoras y readecuaciones del establecimiento a fin de dar cumplimiento a los requerimientos y observaciones de este Organismo Provincial, y a su vez, desiste de los recursos oportunamente interpuestos.

Que analizadas por el área técnica las presentaciones efectuadas por la firma, esta entiende procedente el dictado de un acto administrativo por el cuál se autorice a la empresa a poner en marcha el horno de secado, con el objeto de monitorear la calidad de los efluentes gaseosos que se generan en la operatoria del mismo, consistente en el secado de materia prima (carbón de petróleo proveniente de la firma ESSO) para llevarla aproximadamente un 13-15 % de humedad a un valor menor al 1%, según requerimientos del cliente.

Que según dicho informe la autorización permitirá evaluar la eficiencia del sistema de tratamiento de los efluentes gaseosos con el que actualmente cuenta la

empresa.

Que la autorización en cuestión no implica modificación alguna del estado de clausura que pesa sobre el horno, razón por la cuál finalizada la prueba y realizado el secado de la materia prima preparada para el ensayo, deberá apagarse el equipo y colocados nuevamente los precintos y/o fajas dónde corresponda.

Que en virtud de la autorización pretendida deberá permitirse a la empresa a encender el horno con una anticipación de cuarenta y ocho (48) horas a la realización de los monitoreos, ello a fin de su puesta en régimen.

Que el informe técnico referido expresa una serie de condicionamientos para la realización de la prueba que se autoriza, y además entiende como necesario intimar a la empresa a realizar determinadas adecuaciones, las cuáles son detalladas en el mismo, indicándose en cada caso el plazo de realización.

Que ha tomado debida intervención la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, expresando que puede este Director Provincial dictar el pertinente acto administrativo mediante el cuál se disponga la autorización propiciada, en los términos y condiciones detallados por el área técnica, y se intime a la empresa de autos a realizar las tareas de adecuación consignadas en el informe citado.

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 23/07 de fecha 12 de diciembre de 2007, corresponde dictar el presente acto administrativo. Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES
AMBIENTALES DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO
SOSTENIBLE**

DISPONE

ARTÍCULO 1°: Autorizar al establecimiento perteneciente a la firma Carbones y Minerales S.A. (C.U.I.T. N° 30-68824260-2) cuyo rubro es clasificación, molienda, secado de carbón comprado y minerales a poner en marcha el horno de secado, actualmente clausurado preventivamente, con el objeto de monitorear la calidad de los efluentes gaseosos que se generan en la operatoria del mismo, consistente en el secado de la materia prima para llevarla de aproximadamente un 13-15 % de humedad a un valor menor al 1%. A dichos efectos deberá cumplir con lo siguiente:

a) las mediciones deberán llevarse a cabo por un Laboratorio habilitado por este Organismo de Control, según Resolución 504/01, teniendo dicho laboratorio los analitos a evaluarse autorizados tanto el Anexo I como el Anexo II de la Resolución habilitatoria.

Que la firma deberá dar aviso con 48 hs. de anticipación la fecha en la cual se llevará a cabo el monitoreo, a fin de disponer de personal del Organismo para supervisar las mismas.

b) la carga del horno deberá ser de 10 Tn/h (teniendo en cuenta que la operatoria será de aproximadamente 10 hs).

c) la materia prima a utilizar no deberá contener menos del 12 % de humedad, efectuándose el análisis a la carga a utilizar, el mismo día de la prueba de emisión en cuestión, y en presencia del personal del Organismo.

d) los analitos a monitorear deberán ser los siguientes en Emisión y Calidad de Aire: CO, SO₂, NO_x, Trióxido de Azufre, Material Particulado, PM 10, Metales determinados en Material Particulado Total (Plomo, Zinc, Cadmio, Cromo Total, Níquel, Vanadio), Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares, Benceno, Tolueno, Xileno, hidrocarburos Totales de Petróleo, Sulfuro de Hidrógeno.

e) Que deberán efectuarse mediciones de calidad de aire, en tres puntos.

ARTICULO 2°. Autorizar a la empresa mencionada en el artículo 1° de la presente a encender el horno con una anticipación de cuarenta y ocho (48) horas a la realización de los monitoreos, ello a fin de su puesta en régimen.

ARTÍCULO 3°: Dejar expresamente establecido que la autorización conferida por el artículo 1° de la presente no modifica de modo alguno la clausura preventiva que pesa sobre el establecimiento, la cuál continúa vigente.

ARTICULO 4°. Intimar a la empresa mencionada en el artículo 1° de la presente a realizar las siguientes tareas de adecuación en los plazos que en cada caso se indican:

a) adecuar la operatoria a fin de evitar la dispersión del coque del ambiente laboral. Diseño e implementación del plan. Plazo de presentación: 5 días.

b) señalar todos los sectores, silos o naves. Plazo: 5 días.

c) presentar un Plan de Monitoreo del Recurso Suelo, en los sectores en los cuales se ha estado acopiando coque a cielo abierto. Plazo: 5 días.

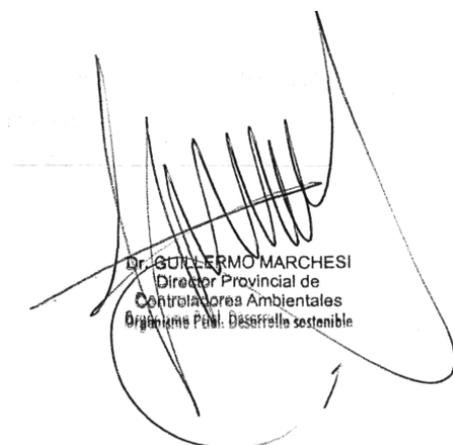
d) construir un recinto de acopio adecuado para el coque, en función de las características que presenta este material. Plazo de presentación del cronograma de áreas: 5 días.

ARTICULO 5°. Los plazos establecidos en el artículo anterior deberán contarse a partir del día siguiente al de la notificación de la presente.

ARTICULO 6°. A fin de evaluar el levantamiento de la medida cautelar, la firma mencionada en el artículo 1° de la presente deberá presentar el informe técnico correspondiente a la Modelación del Impacto sobre la Calidad del Aire, establecido en la Resolución 242/97, en las Etapas que correspondan.

ARTÍCULO 7°: Registrar, notificar al interesado y oportunamente archivar.

DISPOSICIÓN N: 060/2008



Dr. GUILLERMO MARCHESI
Director Provincial de
Controladores Ambientales
Organismo Provincial de Desarrollo sostenible